



Colcapirhua, 24 de Febrero de 2017

OPINIÓN DEL AUDITOR INTERNO

Señor

Ing. Mario Severich Bustamante
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Presente.-

Señor Alcalde:

1. En cumplimiento del artículo 15° y artículo 27° inciso e) de la Ley N° 1178 hemos examinado la Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, correspondiente al período finalizado al 31 de diciembre de 2016, que a continuación se detallan:

- 1) Balance General Comparativo
- 2) Estado de Recursos y Gastos Corrientes Comparativo (Estado de Resultados).
- 3) Estado de Flujo de Efectivo Comparativo.
- 4) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Comparativo.
- 5) Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos.
- 6) Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos.
- 7) Estado Cuenta Ahorro-Inversión – Financiamiento Comparativo.

Mayores Auxiliares y Notas 1 al 16 de los Estados Financieros, que forman parte integral de dicha información financiera.

La presentación de los Estados Financieros, son responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. Nuestra responsabilidad, consiste es expresar una opinión sobre la confiabilidad de los registros y Estados Financieros, sobre la base de nuestra auditoría.

2. Efectuamos nuestro análisis de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental vigente del 1 de noviembre de 2012 aprobado mediante Resolución N° CGE/094/2012 (Normas de Auditoría Financiera) emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas, exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener razonable seguridad respecto a si los estados financieros están libres de errores, irregularidades y presentaciones incorrectas significativas. La auditoría incluye examinar, en base a las pruebas selectivas de las evidencias que sustenten las cifras y revelaciones de los registros y estados financieros, también incluye la evaluación de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aplicadas y las estimaciones significativas realizadas por la administración de la entidad, asimismo, se evaluó la presentación de los estados



financieros en su conjunto. Para los Estados de Ejecución Presupuestaria, se ha considerado la aplicación de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria del 21 de diciembre de 1999, la Resolución Ministerial N° 704/89 de 22 de junio de 1989, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27849 del 12 de noviembre de 2004 y las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos aprobado por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005. Por tanto, consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

3. El Activo Exigible a Corto Plazo y Largo Plazo al 31 de Diciembre de 2016:

En la Opinión del Auditor Interno en la gestión 2015, menciona que al 31 de diciembre de 2015, se ha observado que los derechos de acreencia sobre terceros, todavía no cuentan con documentación necesaria y suficiente para poder recuperar los montos adeudados por terceros hacia el Municipio de Colcapirhua; en consecuencia, no pudimos satisfacernos de la exigibilidad de dichas cuentas, debido a que no se ha recibido respuesta a la totalidad de las solicitudes de confirmación de saldos, de las Cuentas a Cobrar a Corto Plazo por Bs2.757.522.-; Otras Cuentas a Cobrar a Corto Plazo por Bs596.245.-, Anticipos a Corto Plazo por Bs1.593.149 y Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo por Bs5.033-295.-; por tanto, no se ha practicado otros procedimientos alternativos debido a la inexistencia de documentación de respaldo.

Asimismo, en el punto 3 del informe del Auditor Interno de la gestión 2014 indica: por otra parte subvaluando las Cuentas por Cobrar así como los Resultados de Gestiones Anteriores en un importe de igual valor; al respecto, por la emisión del Informe UAI-008/2015 referido a la Auditoría Especial Sobre Recaudaciones en Caja General gestión 2014, se ha incrementado el Activo Exigible a Corto Plazo al 31 de Diciembre de 2015 en un monto de Bs2.219.677,11 que a la fecha del presente informe el Sr. Juan Vidal Coca, Cajero de la Entidad, no ha presentado sus descargos respectivos.

Por recomendación de la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, se le hizo conocer a la MAE que se encuentra vigente el Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad, que en su Artículo 27 (REGISTRO DE CUENTAS PENDIENTES), menciona: que todo servidor público tiene la obligación de rendir cuentas de los recursos que le fueron entregados por una entidad pública; también indica que la MAE emitirá un Resolución de requerimiento de Cuentas Pendientes y lo publicará en un periódico de circulación nacional, para que en forma posterior a través de la Unidad Legal de la Entidad se registre en el SISTEMA CONTROLEG II a cargo de la Contraloría General del Estado.

A esa fecha del informe, la Dirección de Auditoría Interna en coordinación con la Dirección de Finanzas remitieron a la MAE el detalle de Cuentas por Cobrar depuradas al 31 de diciembre de 2015 en conjunto; la MAE mediante Resolución Municipal Administrativa N° 03/2016, ha publicado en un medio masivo de comunicación y se procede al registro en el Sistema CONTROLEG II.



Al 31 de diciembre de 2016, la situación anterior no tiene modificaciones sustanciales, pese a las publicaciones realizadas en dos (2) oportunidades en un periódico de circulación nacional por la Dirección de Finanzas; las Cuentas a Cobrar a Corto Plazo tienen un saldo por Bs2.718.063,21; Otras Cuentas a Cobrar a Corto Plazo por Bs588.042,28 (en este rubro de las gestiones anteriores se cobraron Bs6.785.-), Anticipos a Corto Plazo por Bs544.634,15 (en este rubro se regularizaron Bs1.137.736,05) y Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo por Bs5.033.295,48; con respecto a los derechos de acreencia sobre terceros correspondiente a gestiones anteriores, y pese a las publicaciones realizadas en dos (2) oportunidades en un periódico de circulación nacional, a la fecha no se realizó el registro en el CONTROLLEG II, ni tampoco existe evidencias de haberse iniciado las acciones correspondientes que permitan recuperar los montos adeudados por terceros hacia el Municipio de Colcapirhua.

Esta situación, vulnera los artículos 21 inciso b) Devengado de Recursos, artículo 24 Archivo de Comprobantes Contables y de Documentos de Respaldo; asimismo, vulnera el artículo 51 Principios de Contabilidad Integrada, inciso b) Legalidad, inciso d) e inciso o) de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Por lo descrito, no es posible emitir una opinión sobre la confiabilidad de los saldos del Activo Exigible en su conjunto, ya que no se tienen los documentos de cobranzas para hacer efectivo el cobro; por tanto, el Secretario Municipal Administrativo Financiero en coordinación con el Director de Asesoría Legal, tomen las acciones con respecto a cada una de las cuentas por cobrar, con el fin de determinar su cobro y/o ajuste de las cuentas de deudores.

4. Subvaluación en Baja de Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Privado y Obras de Dominio Público al 31 de diciembre de 2016:

Al 31 de diciembre de 2015, no incluyeron en la baja de las Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Privado Bs2.313.679.- y Obras de Dominio Público Bs1.723.864.- respectivamente, correspondientes a obras iniciadas y ejecutadas en las gestiones anteriores a la gestión 2015. Este aspecto origina una subvaluación de las Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Privado y Activo Fijo en Bs2.313.679.-; asimismo, origina una subvaluación de las Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Público y el Patrimonio Público en Bs1.723.864.-

Al 31 de diciembre de 2016, se levanta la excepción ya que la situación anterior fue corregida en su totalidad, conforme a la evidencia y los ajustes contables realizados por la regularización y activación de las Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Privado por Bs2.313.679.- y la desactivación (baja) de las Construcciones Obras de Dominio Público por Bs1.723.864.- respectivamente; por lo expuesto precedentemente, se levanta la excepción efectuada en la opinión de la gestión 2015.



5. Las Obligaciones a Corto Plazo al 31 de diciembre de 2016:

En la Opinión del Auditor Interno de la gestión 2015, al 31 de diciembre de 2015 las Cuentas a Pagar a Corto Plazo por deudas que incluyen aproximadamente Bs2.841.529,20 de varios acreedores, cuyos saldos se arrastran de gestiones anteriores, fue regularizada parcialmente, debido a que se verificó el pago de Bs1.571.840 correspondientes a alguno de los acreedores (NIBOL, TAIYO MOTORS y ARIEL BERNABE) pertenecientes a la gestión 2014, por lo que las Obligaciones a Corto Plazo expone un importe de Bs1.269.689.- que incluye deudas por varios acreedores, cuyos saldos se arrastran de gestiones anteriores, a la fecha del cierre del presente informe, no se ha recibido respuesta a la totalidad de confirmación de saldos solicitados. Consiguientemente no nos fue posible emitir una opinión sobre los montos expuestos a la fecha del Balance.

Acerca del mismo rubro, por Comunicación Interna A.L. 017/2016 la Dirección de Asesoría Legal a través, informan que existe un proceso ordinario iniciado por la Sra. Antonieta Jankarla Sahonero Molina y Carlos Arteaga en su calidad de apoderados de las Empresas ALFA LTDA., L&S S.R.L., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICOS S.R.L., SIGMA CORP. S.R.L., ALCOS S.A., DISTRIBUIDORA SERGON, TAMIVA, I.T.A., IAFAR, LUZA Y DROGUERIA INTI S.A.; demandan la ejecución de sentencia del acta de conciliación suscrita por el Ex Alcalde Milton Garabito Monrroy, quien se comprometió en el punto de acuerdos derechos y obligaciones, que una vez suscrito el Instrumento Conciliatorio por ambas partes, el mismo será enviado al Concejo Municipal, para la aprobación del crédito a favor de los proveedores y su correspondiente pago, de conformidad al detalle individualizado. Asimismo, informan que mediante providencia de fecha 10 de Diciembre del 2011, la Juez Primero de Partido en lo Civil, dispone que el G.A.M. de Colcapirhua, cancele dentro el plazo fatal de 10 días computables a partir de su legal notificación la suma de Bs371.240,28, que reconoce adeudar a las empresas farmacéuticas e insumos médicos a Biomedical y Laboratorios Crespal, bajo conminatoria de procederse al embargo de bienes propios; que por el acta conciliatoria entre la empresa demandante y el G.A.M. de Colcapirhua no es un documento idóneo para ser utilizado como base de ejecución forzosa, que mediante auto de 31 de Julio de 2014, deja momentáneamente los autos emitidos el 9 de Junio de 2014, situación que ha merecido apelación por parte de la Empresas demandantes, se ha corrido traslado a los Vocales de la Sala y a la fecha se encuentra con el Juez Conciliador.

Al 31 de diciembre de 2016, la situación anterior no ha cambiado pese a la publicación de la lista de deudores realizada en un periódico de circulación nacional, esta cuenta no fue regularizada debido a que las Cuentas a Pagar a Corto Plazo exponen un saldo de Bs1.269.689.- que incluye deudas por varios acreedores, cuyos saldos se arrastran de gestiones anteriores, a la fecha del cierre del presente informe, no se ha recibido respuesta a la totalidad de confirmación de saldos solicitados. Consiguientemente no nos fue posible emitir una opinión sobre los montos expuestos a la fecha del Balance.



Sobre el proceso judicial, mediante Comunicación Interna A.L.DIR 251/2016 de 8 de diciembre de 2016, la Dirección de Asesoría Legal informa, para el caso de los procesos ordinarios seguidos por Antonieta Jankarla Sahonero Molina y Carlos Arteaga en su calidad de apoderados de las Empresas ALFA LTDA., L&S S.R.L., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICOS S.R.L., SIGMA CORP. S.R.L., ALCOS S.A., DISTRIBUIDORA SERGON, TAMIVA, I.T.A., IAFAR, LUZA Y DROGUERIA INTI S.A., informa que por Resolución Judicial AUTO DE VISTA de 01 de septiembre de 2015, confirma el Auto de 31 de julio de 2014, mediante el cual, el Juez de la causa, DEJA SIN EFECTO, las ordenes de restitución de dineros del depósito judicial y valorando en el fondo y establece que la conciliación no es procedente en procesos que comprometen al Estado, en el caso particular a los Municipios, de lo cual derivaría la Nulidad del Proceso.

Esta situación, vulnera los artículos 24 inciso c) Devengado de Gastos, artículo 24 Archivo de Comprobantes Contables y de Documentos de Respaldo; asimismo, vulnera el artículo 51 Principios de Contabilidad Integrada, inciso b) Legalidad, inciso d) e inciso o) de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Por lo descrito, no es posible emitir una opinión sobre la confiabilidad de los saldos del Pasivo a Corto Plazo en su conjunto, ya que no se tienen los documentos de cobranzas para hacer efectivo el cobro; por tanto, el Secretario Municipal Administrativo Financiero en coordinación con el Director de Asesoría Legal, tomen las acciones con respecto a cada una de las cuentas por cobrar, con el fin de determinar su cobro y/o ajuste de las cuentas de deudores.

6. En nuestra opinión, excepto por las situaciones descritas en los numerales 3 y 5 precedentes, los efectos de los asuntos descritos en los párrafos señalados, si los hubiera, los registros contables y estados financieros presentan información confiable en todo aspecto significativo sobre la situación patrimonial y financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua al 31 de Diciembre de 2016 y los resultados de sus operaciones, el flujo de efectivo, la evolución del patrimonio neto, la ejecución presupuestaria de recursos, la ejecución presupuestaria de gastos y los cambios en la cuenta ahorro - inversión - financiamiento, por el año que terminó en esa fecha. de acuerdo con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos.
7. Sin modificar el párrafo de opinión, comentamos sobre los siguientes aspectos relevantes surgidos en el análisis de los estados financieros y la ejecución presupuestaria del IDH en la gestión 2016 del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua:
 - a) Al cierre del ejercicio fiscal la Ejecución Presupuestaria de los Recursos del IDH programado en un monto de Bs22.008-765.-, alcanza su ejecución a Bs8.863.019.- monto que representa el 40,27% de ejecución con respecto a lo programado. De acuerdo con los parámetros de la Guía para la Evaluación del Proceso de Control



Interno, aprobado según Resolución CGR/295/2008 de 16 de diciembre de 2008 por la Contraloría General de la República (ahora del Estado); se puede considerar que la captación de recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en la Gestión 2015, ha sido eficaz con salvedades, debido a la disminución de los ingresos por venta de los hidrocarburos a nivel internacional.

- b) Al cierre del ejercicio fiscal la Ejecución Presupuestaria del Gasto del IDH programados en un monto de Bs22.008.765.-, alcanza su ejecución a Bs16.674.680.- monto que representa el 75,76% de ejecución con respecto a lo programado. De acuerdo con los parámetros de la Guía para la Evaluación del Proceso de Control Interno, aprobada según Resolución CGR /295/2008 de 16 de diciembre de 2008 por la Contraloría General de la República (ahora del Estado), se puede considerar que la ejecución de Gastos con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en la Gestión 2016, ha sido eficaz.
8. De igual forma sin afectar nuestra opinión, informamos que el párrafo I, punto 1, de la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010, establece como porcentaje máximo para gastos de funcionamiento el 25%, que para fines de cálculo se aplica sobre el total de los ingresos de las fuentes de Coparticipación Tributaria e Impuestos Municipales.

Al respecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cumplió en el ejercicio fiscal 2016, con las restricciones señaladas, alcanzando el presupuesto de gastos de funcionamiento a Bs16.447.776 equivalente al 25%, de un total presupuestado de gasto de Bs65.791.105.- La ejecución de tales gastos de funcionamiento alcanzó a Bs14.327.536 equivalente al 21,78%.

9. Asimismo, sin afectar nuestra opinión, informamos que en base a nuestro examen se ha emitido el informe de control interno emergente de la auditoría de confiabilidad de los registros y estados financieros al 31 de diciembre de 2016; en el mismo, se ha establecido que el control interno relacionado con la presentación de la información financiera, ha sido implantado eficazmente con observaciones sobre los procedimientos Administrativo – Contables y del control interno en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Nuestro examen, ha sido realizado en ejercicio de la función de auditores internos de la entidad y como resultado del mismo emitimos este informe para uso exclusivo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, Concejo Municipal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Contraloría General del Estado.



Por otra parte, hemos verificado también que los registros contables examinados y las cifras expuestas en los estados financieros examinados, surgen de los registros contables del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, los cuales no son Notariados oportunamente y llevados en sus aspectos formales de conformidad con las normas legales.

Es todo cuanto se informa en cumplimiento a la normativa vigente y para fines consiguientes.

Atentamente.

OCA/
c.c. Min. Economía y Finanzas
Contraloría General del Estado
Concejo Municipal
Archivo